

CONVENIO COLECTIVO A NIVEL DESCENTRALIZADO 2026-2027
SUSCRITO ENTRE LA REPRESENTACIÓN EMPLEADORA UNIDAD EJECUTORA 120
PROGRAMA NACIONAL DE DOTACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS Y LA
REPRESENTACIÓN DEL SITCASMED

En la ciudad de Lima, el día 15 de julio de 2026, a horas 12:00 a.m., en el la Sala 1 de la DIGERE, ubicado en la Calle El Comercio N° 193 - San Borja; se reunieron los representantes de la Comisión Negociadora, cuya composición es la siguiente:

Por la representación empleadora conformada por la Resolución Directoral N° 015-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE por la:

REPRESENTACIÓN DE LA PARTE EMPLEADORA		
1	Leonardo Espinoza Tello	Jefe de la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo
2	Carolina del Pilar Ceroni Mendoza	Jefa (e) de la Unidad de Administración
3	Omar Ángel Duran Falcon	Jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos

REPRESENTACIÓN SINDICAL		
1	Magnolia Elizabeth Trujillo Pinto	Miembros del SITCASMED
2	Víctor Javier Suarez Silva	Miembros del SITCASMED
3	Katia Milagros Vicente Carhajulca	Miembros del SITCASMED

Luego de las deliberaciones y evaluación de las cláusulas contenidas en el Proyecto de Convenio Colectivo para el periodo 2026-2027, presentado por el Sindicato de Trabajadores CAS del Ministerio de Educación (SITCASMED), durante las sesiones de trato directo, la COMISIÓN NEGOCIADORA arribó por consenso a los acuerdos que a continuación se detallan, los mismos que se encuentran registrados en trece (13) actas de la Comisión Negociadora:

CLÁUSULA PRIMERA:	<u>VIGENCIA</u> El presente Convenio Colectivo tendrá la vigencia de 1 año y comenzará a regir desde el 01 de enero del 2027 al 31 de diciembre del 2027, salvo las cláusulas que no tienen incidencia presupuestaria, las cuales rigen a partir de la suscripción del presente convenio colectivo.
--------------------------	---

CLÁUSULA SEGUNDA:	<u>ÁMBITO DE APLICACIÓN</u> Las partes convienen que el ámbito de aplicación del presente convenio es por entidad y comprende a todos los servidores pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N 1057 de la siguiente unidad ejecutora del Ministerio de Educación: Unidad ejecutora 120: Dirección de Gestión de Recursos Educativos
CLÁUSULA TERCERA:	<u>NATURALEZA DE LOS ACUERDOS</u> Las partes convienen que las cláusulas del presente convenio colectivo son de naturaleza permanente, salvo aquellas acordadas expresamente que son de carácter temporal según lo previsto en el numeral 17.5 del artículo 17 de la ley N 31188, ley de Negociación Colectiva en el sector estatal.
CLÁUSULA CUARTA:	<u>BONO POR CIERRE DE PLIEGO POR ÚNICA VEZ</u> La DIGERE otorgará un bono excepcional por cierre de pliego el monto S/134.71 por única vez, realizaNdo la gestión necesaria para que el pago se efectué dentro del primer trimestre del año 2027 a favor de los trabajadores del D. Leg. 1057 afiliados al SITCASMED. Para tal efecto se considerará como beneficiario al personal afiliado al SITCASMED al 31 de mayo del 2026 cuyo aporte sindical fue efectivizado el mes de junio del 2026, lo cuales asciende a 21 trabajadores, siempre que a la fecha de pago cuenten con vínculo laboral vigente y mantenga vigente su afiliación AL SITCASMED, de acuerdo a lo que comunique el sindicato de ser necesario. Los identificados como beneficiarios no serán perjudicados si a la fecha del pago del bono extraordinario se encontrarán con licencia con goce de haber.
CLÁUSULA QUINTA:	<u>CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE TRIBUNAL SERVIR</u> Respecto al cumplimiento de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, la DIGERE reafirma su compromiso con el respeto irrestricto a los mandatos administrativos firmes.
CLÁUSULA SEXTA:	<u>RECONOCIMIENTO DE UN DÍA LIBRE CON GOCE DE HABER A QUIENES CUMPLAN AÑOS DE SERVICIOS</u> La DIGERE otorgará reconocimiento a la trayectoria laboral y compromiso con el servicio público a las y los trabajadores que cumplan 5, 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio computados en la institución, otorgando por cada quinquenio un (01) día libre con goce de haber durante el mes que se cumpla el beneficio.
CLÁUSULA SEPTIMA:	<u>PROGRAMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DE CAPACITACIONES Y BECAS</u> La DIGERE se compromete a ejecutar íntegramente el Plan de Desarrollo de Personas aprobado al inicio del ejercicio y gestionar ante terceros convenios y/o acuerdos para el otorgamiento de becas para estudios de cursos, diplomados, especialización o maestrías vinculadas a las funciones institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA:	<u>PERMISO CON GOCE DE REMUNERACIONES PARA ACOMPAÑAR A FAMILIARES CON CITAS MÉDICAS</u> La Licencia por acompañamiento de familiares a citas médicas se concede al/a la servidor/a para acompañar a sus citas médicas a los siguiente familiares hijo/as, hijastros/as, padres madres, abuelos, hermanos, cónyuge o conviviente declarados. El permiso con goce de remuneraciones será otorgado hasta por cuatro (04) horas de manera mensual, luego de ello, las horas adicionales serán compensables dentro de los 30 días calendarios.
CLÁUSULA NOVENA:	<u>GARANTIZAR EL DERECHO DE LICENCIA PARA ASISTENCIA MÉDICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONFORME A LA LEY 30119</u> La DIGERE implementara los lineamientos pertinentes en el plan de bienestar social.
CLÁUSULA DÉCIMA:	<u>LICENCIA CON GOCE DE HABER POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DIRECTOS</u> Esta Cláusula encuentra regulada en la cláusula 5ta del convenio colectivo anterior cuyo texto literal establece lo siguiente: <u>"LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO</u> Es la licencia que se otorga al/a servidor/a civil por el fallecimiento del cónyuge, conviviente declarado, padre, hijos/as, hijastros/as hermanos/as y abuelos/as, por el periodo de nueve (09) días calendarios, pudiendo excederse hasta por tres (03) días hábiles más, si el deceso se produce en un lugar geográfico diferente donde labora el/la servidor/a civil a excepción de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao. La DIGERE evaluará el otorgamiento de este beneficio para los casos no previstos, considerando el vínculo familiar y la necesidad debidamente acreditada por el servidor
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:	<u>LICENCIA CON GOCE DE HABER POR PATERNIDAD</u> La DIGERE otorgará la licencia por paternidad de diez (10) días calendario consecutivos, conforme a lo establecido en la Ley N.º 29409 y su modificatoria, la Ley N.º 30807 Ley que modifica a la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad Pública y Privada. En caso de que el servidor requiera días adicionales, se priorizará la evaluación de su solicitud para la modalidad de teletrabajo.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:	<u>LICENCIA CON GOCE DE HABER SUJETO A COMPENSACIÓN ANTE ROBO Y SECUESTRO</u> La DIGERE, atenderá mediante el otorgamiento de permisos o licencias por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. No obstante, el servidor deberá acreditar los documentos correspondientes.








CLÁUSULA OCTAVA:	<u>PERMISO CON GOCE DE REMUNERACIONES PARA ACOMPAÑAR A FAMILIARES CON CITAS MÉDICAS</u> La Licencia por acompañamiento de familiares a citas médicas se concede al/a la servidor/a para acompañar a sus citas médicas a los siguiente familiares hijo/as, hijastros/as, padres madres, abuelos, hermanos, cónyuge o conviviente declarados. El permiso con goce de remuneraciones será otorgado hasta por cuatro (04) horas de manera mensual, luego de ello, las horas adicionales serán compensables dentro de los 30 días calendarios.
CLÁUSULA NOVENA:	<u>GARANTIZAR EL DERECHO DE LICENCIA PARA ASISTENCIA MÉDICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONFORME A LA LEY 30119</u> La DIGERE implementara los lineamientos pertinentes en el plan de bienestar social.
CLÁUSULA DÉCIMA:	<u>LICENCIA CON GOCE DE HABER POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DIRECTOS</u> Esta Cláusula encuentra regulada en la cláusula 5ta del convenio colectivo anterior cuyo texto literal establece lo siguiente: <u>"LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO</u> Es la licencia que se otorga al/a servidor/a civil por el fallecimiento del cónyuge, conviviente declarado, padre, hijos/as, hijastros/as hermanos/as y abuelos/as, por el periodo de nueve (09) días calendarios, pudiendo excederse hasta por tres (03) días hábiles más, si el deceso se produce en un lugar geográfico diferente donde labora el/la servidor/a civil a excepción de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao. La DIGERE evaluará el otorgamiento de este beneficio para los casos no previstos, considerando el vínculo familiar y la necesidad debidamente acreditada por el servidor
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:	<u>LICENCIA CON GOCE DE HABER POR PATERNIDAD</u> La DIGERE otorgará la licencia por paternidad de diez (10) días calendario consecutivos, conforme a lo establecido en la Ley N.º 29409 y su modificatoria, la Ley N.º 30807 Ley que modifica a la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad Pública y Privada. En caso de que el servidor requiera días adicionales, se priorizará la evaluación de su solicitud para la modalidad de teletrabajo.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:	<u>LICENCIA CON GOCE DE HABER SUJETO A COMPENSACIÓN ANTE ROBO Y SECUESTRO</u> La DIGERE, atenderá mediante el otorgamiento de permisos o licencias por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. No obstante, el servidor deberá acreditar los documentos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:	<u>CAMPAÑAS DE SALUD INTEGRAL</u> La DIGERE gestionará con El MINEDU la inclusión de sus trabajadores en las campañas integrales de salud dos veces por año, que incluirán despistaje de cáncer, control de diabetes, hipertensión, dislipidemia y asesoría nutricional, en coordinación con las entidades competentes del sector salud.
CLÁUSULA VIGÉSIMA:	<u>ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA TRABAJADORES</u> La DIGERE gestionará con El MINEDU la inclusión de sus trabajadores en la atención del servicio de psicología, brindando atención personalizada, acompañamiento emocional y orientación laboral a las/os trabajadoras/es que lo requieran.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:	<u>ACOMPANIAMIENTO PARA EL DUELO</u> La DIGERE gestionará con El MINEDU la inclusión de sus trabajadores en el acompañamiento psicológico especializado a trabajadores/as que enfrenten procesos de duelo familiar cercano, mediante el área de bienestar social o convenios interinstitucionales con el Minsa o EsSalud.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:	<u>APOYO NUTRICIONAL</u> La DIGERE gestionará con El MINEDU la inclusión de sus trabajadores en el servicio permanente de un/una nutricionista para implementar mecanismos de apoyo nutricional y programas de promoción de la salud, orientados al bienestar integral de las/os trabajadoras/es, mediante asesorías alimentarias, campañas preventivas y espacios saludables en el centro laboral.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:	<u>INGRESO DE HIJOS LACTANTES AL CENTRO DE LABORES</u> La DIGERE gestionará con El MINEDU el ingreso de hijas/os lactantes al centro de labores, así como el uso del lactario institucional por parte de las madres trabajadoras, garantizando condiciones adecuadas de higiene, privacidad y seguridad. Se habilitarán espacios seguros de cuidado infantil para hijas/os menores de 5 años en las sedes de MINEDU.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA	<u>MEJORES CONDICIONES DE LA EPS</u> La DIGERE gestionará ante el MINEDU la incorporación de los trabajadores DIGERE a la cobertura de la EPS contratada por el MINEDU para la mejora de las condiciones y coberturas de la EPS contratada para el personal, priorizando una atención médica oportuna, accesible y de calidad.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:	<u>RECONOCIMIENTO DE SEGURO DE ACCIDENTES A TRABAJADORES DE LA DIGERE</u> La DIGERE gestionará ante MINEDU la ampliación del seguro de accidentes laborales para todas/os sus trabajadoras/es, en cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad y salud en el trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:	<u>CONVENIOS DEL MINEDU SERÁN EXTENSIVOS A TRABAJADORES DE LA DIGERE</u> La DIGERE gestionará ante el MINEDU a fin de garantizar que los convenios y beneficios institucionales suscritos para el personal del Ministerio sean extensivos a las/os trabajadoras/es de la DIGERE, asegurando igualdad de derechos laborales.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA:	<u>CONVENIOS CON ENTIDADES FINANCIERAS</u> La DIGERE realizará gestiones para celebrar convenios con entidades financieras, a fin de ofrecer créditos hipotecarios con tasas preferenciales, destinados a facilitar el acceso a vivienda propia para las/os trabajadoras/es.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:	<u>CLAUSULA. LICENCIA CON GOCE DE HABER COMPENSABLE PARA PARTICIPAR EN ACTIVIDADES ACREDITADAS DEL SINDICATO.</u> La DIGERE otorgará licencia de 12 horas al año, compensables dentro de los treinta días calendario, a fin de que puedan participar en las actividades acreditadas por el Sindicato, siempre que se comunique con una anticipación de 24 horas y cuente con la conformidad del jefe inmediato o quien haga de sus veces. El Sindicato debe remitir a la Unidad de Administración dentro de las 24 horas posterior a la actividad, el padrón debidamente firmado por los afiliados que asistieron efectivamente, para efectos del control de asistencia.

Las partes manifiestan su total acuerdo con lo expuesto en las cláusulas del presente convenio colectivo, y dan por cumplida de mutuo acuerdo la presente negociación colectiva, por la que todas las cláusulas del presente convenio quedan cerradas, no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, en consecuencia, proceden a firmar el convenio en tres (03) ejemplares en señal de conformidad, siendo las XX:00 horas del 15 de julio de 2026.

